

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

11 MAY 2021

REF: P. EJECUTIVO DE FINANCIERA PROGRESA CONTRA LIZETH HENRIQUEZ DAZA RAD NO. 2020-751-00.

Observa esta agencia judicial que la parte actora deprecia el retiro de la demanda, y esta solicitud nunca llego al correo institucional de este juzgado, ya que fue remitido al correo: j10mcstma@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo que el correcto que pertenece a este despacho es: j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal y como está consignado en el informe secretarial que antecede, siendo pues que nos enteramos de aquella porque vino adjunto con el escrito de vigilancia administrativa del que fuimos notificados en el día de hoy, valga decir entonces que el memorial del retiro de la demanda, fue enviado por el demandante a un correo inexistente.

Necesario es traer a colación el art. 92 del C G DEL P, el cual sostiene:
“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

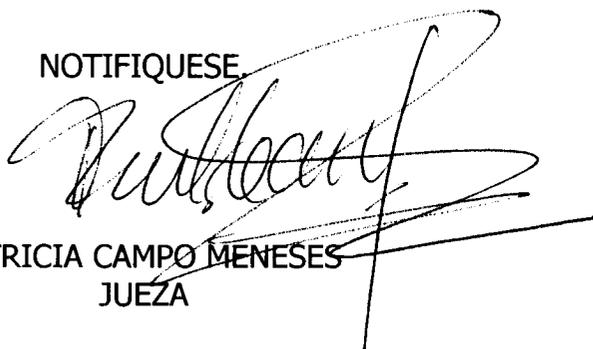
Aterrizando en el caso que nos ocupa, se tiene que la parte ejecutada fue notificada vía correo electrónico por parte del juzgado el día 28 de abril de 2021, (toda vez que no se tenía conocimiento del memorial del retiro de la demanda, por cuanto nunca llego a nuestro correo institucional), y le está corriendo el término del traslado, de tal suerte que esta situación fáctica se contrapone al artículo 92 ibídem, en consecuencia se negará el retiro de la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

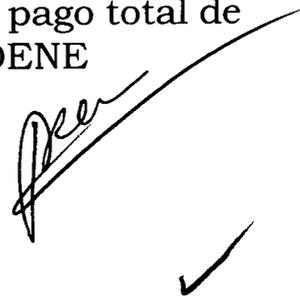
PRIMERO: NEGAR EL RETIRO DE LA DEMANDA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. MAYO 3 DE 2021. Informo que la parte actora deprecia la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
SANTA MARTA

01 MAY 2021

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR COOEDUMAG CONTRA AMARILIS VARELA Y OTROS RAD NO. 2020-716-00

Por ser procedente lo deprecado por la parta actora y de conformidad con el art. 461 del C G del P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. MAYO 10 DE 2021. Informo que la parte actora deprecia la terminación de este proceso por pago total de la obligación. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SCRIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
SANTA MARTA

11 MAY 2021,

REF: P. EJECUTIVO DE SERCOL CONTRA EVA LOZANO Y
OTRO RAD. NO. 2021- 316-00.

Visto el informe que antecede, se

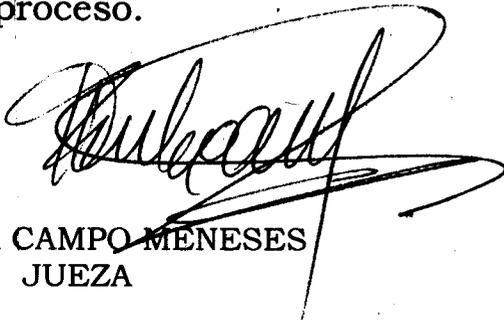
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

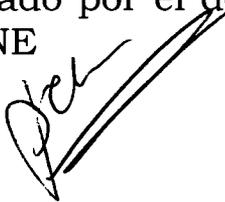
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL MAYO 10 DE 2021. Informo que la parte actora deprecia la terminación del proceso por pago total, en escrito conyuvado por el demandado. No hay embargo de remanente. ORDENE



HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

11 MAY 2021

REF: P. EJECUTIVO DE ROBERTO PARRA CONTRA ANDRES
ARENILLA RAD 2020-00511-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS medidas cautelares.

TERCERO: ENTREGAR AL APODERADO DEL DEMANDANTE, los títulos judiciales descontados al demandado, con ocasión de este proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

11 DE MAYO DE 2021.

REF: P. EJECUTIVO DE FERNANDO BARROS CONTRA JOSE
SANCHEZ RAD NO. 2020- 637-00

Poner en conocimiento de la parte actora, el oficio enviando por el
CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA, el cual esta adiado el 26
de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

11 DE MAYO DE 2021. ✓

REF: P. EJECUTIVO DE COLVENTAS CONTRA CAMILA
MARTINEZ Y OTROS RAD NO. 2021-00059-00

Por tener razón la parte actora, y como se observa un error involuntario por parte de esta agencia judicial, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CORREGIDO EL AUTO FECHADO EL 4 de febrero de 2021, en su numeral primero, en cuanto a que la cedula de la demandada CAMILA ANDREA MARTINEZ OLAYA ES LA NO. 1083034081 y que el NOMBRE CORRECTO DEL DEMANDANTE ES COLVENTAS SA.

SEGUNDO: TENER POR CORREGIDO EL AUTO FECHADO EL 4 de febrero de 2021, en su numeral cuarto, en cuanto a que la cedula de la demandada CAMILA ANDREA MARTINEZ OLAYA ES LA NO. 1083034081, y que el NOMBRE CORRECTO DEL DEMANDANTE ES COLVENTAS SA.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

11 MAY 2021

REF: P. EJECUTIVO DE CONJUNTO RESERVA DEL MAYOR
CONTRA RAUL LOBO GUERRERO RAD NO. 2019- 674-00

Como quiera que a folio 157 la apoderada del actor, coadyuva la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, que ya había sido arrimada por la parte ejecutada (folios 152 al 155), de la cual se había dado traslado por 3 días, y de conformidad con el art. 461 del C G del P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR este expediente, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

11 MAY 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR CISER DE LA TORRE RIVAS CONTRA SOL MARINA CABANA QUINTERO Y OTRO.- RAD. 2019-00620.-

Visto el escrito enunciado, mediante el cual se sustituye el poder conferido por el demandante; y por ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica al doctor GAUDIS JOSE HERNANDEZ MARTINEZ, identificado con C.C. 1.082.853.770 de Santa Marta, y T.P. 354.029 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

01 MAY 2021

REF: SOLICITUD DE APREHENSION. RAD No. 2019- 789
PRESENTADA POR MOVIAVAL SAS CONTRA REYNALDO
BARRIOS.

Visto el memorial adjuntado a folio 26 y por ser procedente lo
solicitado se,

RESUELVE:

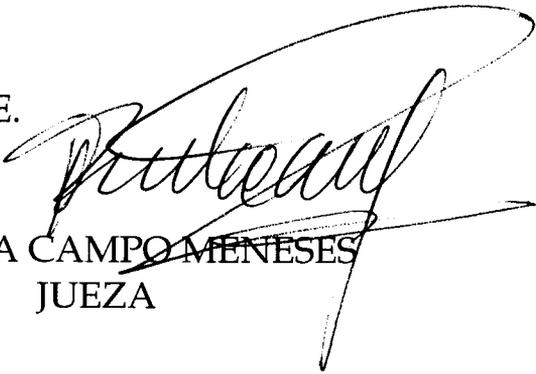
PRIMERO: DAR POR TERMINADO LA PRESENTE solicitud de
aprehensión.

SEGUNDO: Como quiera que esta actuación judicial no es un proceso
ejecutivo, no se ordenara levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO: LEVANTAR la orden de aprehensión que pesa sobre el
vehículo DE PLACAS LYW 38E TIPO MOTOCICLETA, de propiedad
del señor REYNALDO BARRIOS BOLAÑOS, dirigido al Inspector de
transito de esta ciudad, quien fue al que se comisiono para la diligencia
de aprehensión y entrega del vehículo en cita, tal y como se observa a
folio 24.

CUARTO: ARCHIVAR este expediente, una vez quede ejecutoriado
este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA